

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. CESACION EFECTOS CIVILES
Rad. 112 – 2021**

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G.P. se corrige y aclara el proveído de fecha 30 de junio de 2021, en su inciso 3º el cual queda así: **“Notificar personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) para su contestación”.**

Proceda la parte actora a realizar la notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 293, en armonía y concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo la solicitud de la apoderada, ofíciase a la NUEVA EPS para que informen dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico que registra en esa entidad el señor WILLIAM SÁNCHEZ CUELLO.

Una vez la EPS conteste la solicitud proceda la parte interesada a realizar la notificación personal a la demandada remitiendo la comunicación a la dirección informada.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez